

Ciudad y San Juan dicion que en lo antecedente se concedio para la fabrica del puente de piedra del Rio Segura y muralla que ha de ser por haver cumplido el tiempo de su Concession, pues insensible menor se recuerda con la providencia de la misma medida. En las tabernas mediante lo qual, que aunque esta Ciudad pueda hacer estos gastos de los efectos de su propio y de rentas no puede ejecutar por los empeños y atracos que sobre si tienen, y estar embargados por el s. Corredor de orden de su Magestad para hacer pago al a la cantidad de las crecidas cantidades de que se hace cargo por la Catedralia de Esta Superintendencia; ni tampoco representar entre sus Venerables por los gravissimos yncovenientes que trae consigo en la distincion de estatua y que la suavidad de ese ympuesto producira con menos embargo el ympuesto que se aconsigliado a dho Bestuado, en el termino de un año. Acordese haga Representacion a su Magestad a fin de que se digne su Real Clemencia de Concederle facultad para usar de dho auxilio por el tiempo referido para con su producto disponer el Bestuado de dho soldados, la que se dicto en los Señores Dn. Josep Pueyo y Dn. Francisco Letina y ejidores como lo llevan entendido. Excepto los señores Dn. Jeronimo Zarandona Dn. Juan Galtoro y Don Joseph Sanchez Ejidores que no vienen en este acuerdo por lo que han manifestado en la Conferencia.

Comienzo

Don Josep Baizade

B. Lopez

